



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BERNABÉ ACOSTA LÓPEZ
LUZ MARINA ACOSTA ALARCÓN
RADICACIÓN: 6300140030082013-00175-00

Revisada la solicitud que antecede, procedente de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDÍO, el despacho **ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que expida y remita oficio con destino a dicha corporación suministrando la siguiente información, para efectos de que procedan con la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-107449.

- El presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, en contra de BERNABÉ ACOSTA LÓPEZ C.C. 1.241.098 LUZ MARINA ACOSTA ALARCÓN C.C.41.885.673 se encuentra terminado por pago total de la obligación y costas, por auto fechado el pasado 21 de junio de 2013 donde se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada se decreta LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE UNICA INSTANCIA, adelantado en este despacho por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, seguido en contra BERNABE ACOSTA LOPEZ Y LUZ MARINA ACOSTA ALARCÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, en armenia con lo expuesto en la motivación de la providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-107449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., de propiedad de los ejecutados BERNABE ACOSTA LOPEZ Y LUZ MARINA ACOSTA ALARCON. En tal sentido librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.



TERCERO: líbrese comunicación a la Notaría Segunda de Armenia Q., ordenando la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

(...) "

- El gravamen hipotecario sobre el referido bien fue constituido mediante Escritura Pública No. 640 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Quindío a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 como acreedor y BERNABÉ ACOSTA LÓPEZ C.C. 1.241.098 LUZ MARINA ACOSTA ALARCÓN C.C.41.885.673 como deudores y se ordenó su cancelación mediante auto fechado el 21 de junio de 2013 y comunicado mediante oficio No. 817 del 25 de octubre de 2022.

REMÍTASE copia del presente auto y del fechado el 21 de junio de 2013 que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, con destino a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA a fin de que procedan con la cancelación del gravamen hipotecario ya referenciado.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE ENERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60ad32fcd8304221123a4e9396fe79dc37544b35399c41ed0cd61b3f3340c7**

Documento generado en 18/01/2023 09:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>